

Al contestar refiérase
al oficio N° **02769**

18 de febrero del 2022
DJ-0360

MSc.
Selvin Fallas Núñez, Director.
ESCUELA SAN RAFAEL ARRIBA CIRCUITO 09
Ce: esc.sanrafaelarriba@mep.go.cr

Estimado señor:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta de legitimación y Objeto de la consulta.*

Se refiere este Despacho a su oficio bajo el número DRE-PZ-SCE09-ESRA-020-2022 con fecha del 14 de febrero 2022, recibido el mismo día en el buzón de correo electrónico institucional, mediante el cual realiza una consulta en relación con el proceso de contratación de combustible -Gas Propano- para el uso del comedor escolar.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 6 de dicho Reglamento refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo ante la Contraloría General de la República, en lo de interés dicho artículo expresamente indica:

“Artículo 6º—Sujetos que participan en el procedimiento consultivo.
Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, (...).”

Complementariamente, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, los siguientes:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. *Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)*

3. Definición clara y concreta del objeto consultado, con una detallada explicación de los aspectos que ofrecen duda y que originan la gestión. (...)

4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- *El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.*
- *En el caso de los auditores internos deberá plantearla el auditor o subauditor interno. (...)*

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor.

En primer término, el objeto de la consulta debe ser claro y preciso, lo que en la especie no ocurre. De lo expuesto en el oficio DRE-PZ-SCE09-ESRA-020-2022 no se comprende si solicita criterio a este Órgano Contralor para determinar si procede o no tramitar un procedimiento de contratación pública para la compra de gas propano, o más bien, si a partir de la decisión de contratar, la duda se circunscribe al precio que debería considerarse en una eventual contratación de este tipo, por la presunta intervención de la ARESEP, en este asunto.

En segundo lugar, incumple además con el inciso 4) del artículo 8, porque quien plantea la gestión carece de legitimación al efecto. En concreto, quien presenta la gestión no es el presidente de la Junta de Educación, sino más bien, el Director de la Escuela San Rafael Arriba. Cabe señalar que en casos de Juntas de Educación el presidente es quien se encuentra legitimado para consultar a la Contraloría General de la República.

Al respecto, es importante indicar que la potestad consultiva tiene como uno de sus propósitos principales emitir criterios jurídicos en materia de Hacienda Pública que, en principio, resultan vinculantes para la administración que plantea la consulta. De ahí la necesidad que sea el jerarca de la respectiva institución el que presente este tipo de gestiones por las implicaciones que sus efectos van a causar a nivel de toda la administración consultante, razón por la cual se considera primordial el cumplimiento de dicho requisito.

Corolario de lo anterior, se concluye que al incumplir su consulta con los requisitos antes establecidos resulta inadmisibile. Así las cosas y atendiendo a lo regulado en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite

Atentamente,



Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora, División Jurídica
Contraloría General de la República

MHM/oam
Ni: 4439-2022
G: 2022001263-1
CGR-CO-202200180

¹ En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.